

Contacto CONAMER

JERI- 6LS- B000203906

De: Jocelin Magdalena Ramirez Luna <jmramirez@naturgy.com>
Enviado el: jueves, 5 de noviembre de 2020 12:10 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Danae Burgueño Sanchez
Asunto: Comentarios a Anteproyecto. Expediente 65/0018/041120
Datos adjuntos: CONAMER Exención de AIR Simplificación tramites.pdf

Importancia: Alta

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
Presente

Por medio del presente, adjunto escrito con comentarios de Naturgy México, S. A. de C. V. y Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V. al anteproyecto denominado "Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se simplifican los tiempos de respuesta de diversos trámites respecto a la determinación de tarifas y el traslado de los precios para las actividades reguladas en materia de gas natural".

Dicho Anteproyecto fue enviado por la CRE a esa H. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 4 de noviembre del 2020, solicitando la exención de Análisis de Impacto Regulatorio.

Saludos.

Jocelin Magdalena Ramírez Luna
Analista de Regulación y Tarifas
Naturgy México y Comercializadora Metrogas



Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2020

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025
Col. San Jerónimo Aculco, CP 10400
Ciudad de México.

At'n: Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria

Expediente: 65/0018/041120

Asunto: Comentarios al anteproyecto denominado “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se simplifican los tiempos de respuesta de diversos trámites respecto a la determinación de tarifas y el traslado de los precios para las actividades reguladas en materia de gas natural”.

Dánae Burgueño Sánchez, en mi carácter de apoderada legal de Comercializadora Metrogas, S. A. de C. V. y Naturgy Mexico S.A. de C.V., con el debido respeto comparezco y expongo:

Hago referencia al Anteproyecto que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) remitió el día 4 de noviembre de 2020 a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) con el número de expediente y asunto señalado al rubro, respecto del cual, la CRE solicitó la exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) y la CONAMER aprobó. Al respecto, me dirijo a usted para manifestar los siguientes comentarios:

1. Análisis de impacto regulatorio:

El AIR es una herramienta que tiene por objeto que los beneficios de las regulaciones sean superiores a los costos, con finalidad de garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), las propuestas regulatorias, deben ser presentadas junto con un AIR cuando **menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse o someterse a consideración**, deben contener por lo menos los elementos señalados en el artículo 69 de la LGMR.

En el supuesto de que la propuesta de regulatoria no implique costos para particulares la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá eximir de la obligación de elaborar el AIR, dicha autoridad resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días y determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación que se pretendan expedir, en caso de que la regulación implique un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de AIR.



2. Manifestaciones en relación con el Anteproyecto que se simplifican los tiempos de respuesta de diversos trámites respecto a la determinación de tarifas y el traslado de los precios para las actividades reguladas en materia de gas natural

De conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos y de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en tanto se emite una nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitida por la Comisión con anterioridad a la entrada en vigor de dichas leyes, en lo que no se oponga a las mismas, continuarán vigentes.

En ese sentido, la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de Gas Natural DIR- GAS-001-2007 (Directiva de Tarifas), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de diciembre de 2007, es el instrumento vigente en materia de contraprestaciones, precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural.

La disposición 17.8 de la Directiva de tarifas establece lo siguiente:

17.8 Cuando los Permisionarios inicien operaciones, podrán solicitar a la Comisión la autorización de un ajuste anticipado sobre sus tarifas máximas iniciales de acuerdo con el índice de inflación que corresponda al periodo de tiempo transcurrido entre la fecha del otorgamiento del permiso respectivo y el inicio de la prestación de los servicios.

Asimismo, los Permisionarios podrán solicitar a la Comisión un ajuste sobre sus tarifas máximas iniciales de acuerdo con el índice de inflación que corresponda al periodo de tiempo transcurrido entre la fecha en que el Permisionario presente la propuesta de tarifas que corresponda y la fecha en que dichas tarifas entren en vigor.

Si bien la disposición 17.8 no establece un plazo para que la Comisión la autorice dichos ajustes, la disposición 17.12 de la Directiva de Tarifas señala lo siguiente:

17.12 Para solicitar la autorización de los ajustes por índice de inflación los Permisionarios deberán presentar a la Comisión los siguientes elementos **de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 20:**

- I. Los parámetros y la memoria de cálculo del índice de inflación correspondiente, así como los valores ajustados de las tarifas máximas y sus correspondientes cargos máximos, y
- II. En los supuestos previstos por las disposiciones 17.8 y 17.9, los motivos que justifican los ajustes solicitados.

***Énfasis añadido**

A su vez, el numeral 20. "Procedimiento de Ajuste Anual de las Tarifas Máximas" y en específico, el 20.2, establece que **la CRE aprobará en un plazo máximo de 15 días a partir de que se haya presentado la solicitud de ajuste a las tarifas máximas y a falta de notificación por parte de la CRE en el plazo establecido, operará la afirmativa ficta a favor del Permisionario y la solicitud se tendrá por aprobada.**

En el Anteproyecto que nos ocupa, el **considerando Décimo Cuarto** del Acuerdo señala que el tiempo de resolución de los trámites "Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para actividades de distribución por ductos de gas natural, previo el inicio de operaciones" y "Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural,



posterior a la fecha de la propuesta de tarifas máximas” (los Trámites), señalados en la disposición 17.8 de la Directiva de Tarifas es de **tres meses conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**.

No obstante, al ser la LFPA una Ley supletoria cuando no existe plazo específico en el instrumento regulatorio, el plazo referido en el considerando Décimo Cuarto del Anteproyecto de Acuerdo no resulta aplicable para los Trámites.

En este sentido, si bien el Anteproyecto tiene por objeto “simplificar los tiempos de respuesta de diversos trámites respecto a la determinación de tarifas y el traslado de los precios para las actividades reguladas en materia de gas natural”, **en este caso no existe una simplificación del trámite ni es visible una mejora regulatoria, ya que se propone resolver estos trámites en un plazo de 15 días hábiles, que es el mismo plazo establecido en la disposición 20.2 de la Directiva de tarifas vigente, que resulta aplicable a los Trámites, conforme a lo establecido en la disposición 17.12 antes citada.**

Asimismo, **el Anteproyecto restringe derechos a los Permisionarios, toda vez que pretende anular la afirmativa ficta concedida en la misma disposición 20.2 de la Directiva de Tarifas**, en favor de los Permisionarios.

Por lo anterior, el Anteproyecto va en contra del espíritu de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, que en sus artículos 4 y 42 de hacen mención al ejercicio de las actividades técnicas y económicas de la CRE en pro del desarrollo eficiente y la competencia del sector energético.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 71 de la LGMR y el apartado “2 Anteproyectos que requieren MIR” del Manual de MIR, ahora AIR, **el Anteproyecto implica la presentación de un AIR** considerado que no se pretende la simplificación de un trámite, sino su modificación, generando una afectación regulatoria, ya que pretende anular la afirmativa ficta en favor de los Permisionarios para el desahogo oportuno del trámite.

En este sentido, consideramos que **el Anteproyecto no genera una Mejora Regulatoria**, sino todo lo contrario, pues **el plazo de resolución no solo se mantiene idéntico al plazo vigente, sino que se obstaculiza el trámite, ya que se prevé eliminar la afirmativa ficta a falta de notificación por parte de la CRE dentro del plazo de 15 días hábiles.**

Por lo antes expuesto y, con el objeto de mantener la certeza jurídica para mis representadas, se solicita a esa H. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria **no aprobar a la CRE la exención de AIR solicitada para el Anteproyecto mencionado al rubro, así como solicitar a dicha institución presentar el AIR completo, de conformidad con la legislación aplicable.** Debiendo iniciar esta H. Comisión el proceso de Mejora Regulatoria establecido en las leyes y manuales de la materia con la finalidad de que los sujetos regulados nos encontremos en posibilidad de emitir los comentarios correspondientes y argumentos para que es esta Comisión se encuentre en posibilidad de analizar y evaluar en su caso la existencia de cargas económicas respecto de la solicitud presentada por la Comisión Reguladora de Energía.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido se sirva:



Único: Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento, haciendo comentarios al Anteproyecto No. 65/0018/041120 en los términos expuestos, a fin de que se tome en consideración la solicitud expresada y se haga llegar a la CRE los comentarios expuestos.

ATENTAMENTE

Lic. Dánae Burgueño Sánchez
Apoderada legal
Comercializadora Metrogas, S. A. de C. V.
Naturgy México, S.A. de C.V.